

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 4 / 2026

01/04/2026

Miembros presentes:

D, Lescano, C. Draghi, G. Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

LA PLATA, 01/04/2026

VISTO, EL INFORME ARBITRAL DEL PARTIDO ENTRE EL CLUB 5 DE MAYO VS. EL CLUB RINGUELET, CATEGORÍA TERCERA, DEL 28/03/2026, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL INFORME DEL EPÍGRAFE, AMÉN DE ANOTICIAR DE SANCIONES DISCIPLINARIAS CUYAS PENAS SE PUBLICAN EN EL APARTADO DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN 4/26, SE REFIERE A LA CONDUCTA DEL **SR. CONTANA PABLO (A.C. 5 DE MAYO)**, LA QUE REVISTE SUMA GRAVEDAD;

QUE AMÉN DE HABER AGRAVIADO A LA SRA. REFEREE Y AMENAZARLA INTENTANDO INGRESAR VIOLENTAMENTE AL RECINTO, HIZO ESPECIAL MENCIÓN A SU CONDICIÓN DE MUJER AL REPRODUCIR EN SUS PALABRAS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO INDESEABLES;

QUE EL ENTRENADOR MENCIONADO ADEMÁS PROSIGUIÓ CON SUS IMPROPERIOS LUEGO, DESDE LA TRIBUNA, EN EL PARTIDO DE PRIMERA;

QUE ANALIZADOS LOS ELEMENTOS HABIDOS, CORRESPONDE APLICAR UNA SANCIÓN EN ORDEN A LO NORMADO EN LOS ARTÍCULOS 184 Y 263 INC. K

DEL R.T. Y P., CON EL AGRAVANTE DE ESPECIAL HOSTILIDAD BASADA EN LA CONDICIÓN DE MUJER DE LA SRA. JUEZA;

QUE SE ESTIMA IMPRESCINDIBLE QUE EL CLUB 5 DE MAYO TOME RAZÓN DE LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS, E INTERVENGA A EFECTOS DE CONTRIBUIR A ESTABLECER SI LA CONDUCTA BAJO ANÁLISIS TRASCIENDE A LA COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO;

QUE POR ENDE, SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AL EFECTO, EN LA QUE EL INFRACTOR PODRÁ SER CITADO, RESULTANDO OPORTUNO EN PRIMER TÉRMINO CITAR A LA SRA. JUEZA ROCÍO OLIVA, A QUE COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL, A FIN DE ILUSTRAR EN AMPLITUD SOBRE LOS HECHOS BAJO EXAMEN;

QUE SIN PERJUICIO DE ELLO, LA INSTITUCIÓN 5 DE MAYO DEBERÁ ACREDITAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA CAPACITACIÓN A SUS MIEMBROS DE CUERPO TÉCNICO EN ESPECIAL, SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: APLICAR VEINTE (20) FECHAS DE SUSPENSIÓN, AL SR. CONTANA PABLO DNI 22.532.574 (A.C. 5 DE MAYO) POR INFRACCIÓN A LOS ARTS. 184, 263 INC. K DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS, FALTA AGRAVADA POR CUESTIONES DE GÉNERO.- (ARTS. 32, 33 Y CC R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: INTIMAR AL CLUB 5 DE MAYO A QUE ADOPTE LOS MEDIOS PARA QUE LOS MIEMBROS DE SUS CUERPOS TÉCNICOS Y DEMÁS SUJETOS QUE OPEREN EN EL ÁREA DE FÚTBOL RECIBAN UNA **CAPACITACIÓN SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA ACREDITEN DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES.-**

ARTÍCULO 3º: INTIMAR LA CLUB 5 DE MAYO A QUE TOMÉ INTERVENCIÓN, A FIN DE CONTRIBUIR A DETERMINAR EL ALCANCE JURÍDICO DE LOS HECHOS COMETIDOS POR EL **SR. CONTANA PABLO DNI 22.532.574;**

ARTÍCULO 4º: CITAR A LA SRA. **ÁRBITRA OLIVA ROCÍO**, A QUE COMPAREZCA A LA SEDE DE LA LIGA, ANTE ESTE TRIBUNAL A LA AUDIENCIA DEL 01/04/2026 A LAS 19:30 A EFECTOS DE RECIBIRLE DECLARACIÓN A EFECTOS DE AHONDAR LA INVESTIGACIÓN.-

ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.-

R 24/26.

LA PLATA, 01/04/2026

VISTO QUE EL CLUB 5 DE MAYO REALIZA PLANTEO CON RELACIÓN AL INFORME DEL PARTIDO DEL 24/03/2026 ENTRE EL CLUB ROMERENSE VS EL CLUB PRESENTANTE, CATEGORÍA SEXTA, DIVISIONAL “B”, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE FORMULA MANIFESTACIONES DISCREPANDO CON ALGUNOS JUGADORES QUE EL SR. **ÁRBITRO** INFORMARA Y MOTIVARA LAS SUSPENSIONES APLICADAS EN LA SESIÓN 3/2026 DE ESTE TRIBUNAL;

QUE LA MERA DISCONFORMIDAD EXPUESTA POR EL CLUB 5 DE MAYO, SIN PROBANZAS QUE LE DEN APOYATURA NO PUEDE PROSPERAR, POR LO QUE CABE RECHAZAR EL PLANTEO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DESESTIMAR EL PLANTEO ARTICULADO POR EL CLUB 5 DE MAYO, RESPECTO DEL INFORME ARBITRAL DEL PARTIDO

ENTRE EL CLUB ROMERENSE Y EL PRESENTANTE, SEXTA CATEGORÍA DEL 24/03/2026.- (ART. 83 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 25/26

LA PLATA, 01/04/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 28/03/2026 ENTRE EL **CLUB LOS DRAGONES VS EL CLUB UNIVERSITARIO, CATEGORÍA 2.018,** DIVISIONAL "C", Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB UNIVERSITARIO NO PRESENTÓ A SU EQUIPO;

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, IMPIDAN LA DISPUTA O CONTINUIDAD DE PARTIDO OFICIAL, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

QUE DICHA SANCIÓN SERÁ BAJO APERCIBIMIENTO QUE, DE HACERLO NUEVAMENTE SE PODRÁ EXCLUIRLO DEL TORNEO.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB UNIVERSITARIO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOCAL, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: ADVERTIR AL CLUB UNIVERSITARIO QUE EN CASO DE REITERACIÓN, PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.- (ART. 88 DEL ESTATUTO SOCIAL, ART. 72 R.G.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 26/26

LA PLATA, 01/04/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 28/03/2026 ENTRE EL **CLUB LOS DRAGONES VS EL CLUB UNIVERSITARIO, CATEGORÍA 2.017,** DIVISIONAL "C", Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB UNIVERSITARIO NO REUNIÓ LOS JUGADORES SUFICIENTES HABILITADOS PARA PRESENTAR SU EQUIPO;

QUE EL REGLAMENTO DE FÚTBOL INFANTIL, EN SU REGLA III ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS OFICIALES SOLO PUEDEN DISPUTARSE Y CONTINUAR CUANDO CADA EQUIPO CUENTE, COMO MÍNIMO, CON CINCO (5) JUGADORES EN CONDICIONES DE PARTICIPAR, ACREDITANDO LA IDENTIDAD Y CON LA PERTINENTE LISTA DE BUENA FE, SIENDO ÉSTOS REQUISITOS INDISPENSABLES NO SÓLO PARA EL INICIO DEL COTEJO, SINO TAMBIÉN PARA LA CONTINUIDAD DEL ENCUENTRO; (REGLA III R.F.I., ARTS. 132, 129, 148, 153, 156 R.G.)

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, IMPIDAN LA DISPUTA O CONTINUIDAD DEL PARTIDO OFICIAL VÁLIDO, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

QUE CONSIDERÁNDOSE QUE ES UNA CATEGORÍA FORMATIVA, SE ESTIMA QUE NO CORRESPONDE EN ESTA INSTANCIA DEDUCIR TRES PUNTOS DE LA TABLA AL EQUIPO DEL CLUB TRANSGRESOR, EXCEPTUÁNDOLO, PERO BAJO APERCIBIMIENTO DE HACERLO EN LO SUCESIVO, ASÍ COMO DE ADVERTIRLE SOBRE LA POSIBILIDAD DE EXCLUIRLO DEL TORNEO.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO DE LA CATEGORÍA 2.017 AL CLUB LOS DRAGONES POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB UNIVERSITARIO.- (ARTS. 109, 152, ART. 129, 132 Y CC R.G.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB UNIVERSITARIO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58), CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOCAL, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: ADVERTIR AL CLUB UNIVERSITARIO QUE EN CASO DE REITERACIÓN, SE APLICARÁ LA DEDUCCIÓN DE TRES (3) PUNTOS A SU CATEGORÍA 2.017.- (ARTS. 109 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: ADVERTIR AL CLUB SANCIONADO QUE EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.- (ART. 88 DEL ESTATUTO SOCIAL, ART. 72 R.G.)

ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 27/26

LA PLATA, 01/04/2026

VISTO

LA JORNADA DE FÚTBOL INFANTIL PROGRAMADA PARA EL 28/03/2026 ENTRE EL **CLUB LOS DRAGONES VS EL CLUB UNIVERSITARIO**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB UNIVERSITARIO NO PRESENTÓ RESPONSABLE DE SUS EQUIPOS, QUE REPRESENTA A LA INSTITUCIÓN;

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE NO PONGAN A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES A UNA PERSONA RESPONSABLE DE JORNADA; (ART. 91 INC. K R.T. Y P.)

QUE CORRESPONDE POR ENDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB UNIVERSITARIO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTIUNA ENTRADAS (21).- (ARTS. 91 INC. K R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 28/26

LA PLATA, 01/04/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 28/03/2026 ENTRE EL **CLUB LOS DRAGONES VS EL CLUB UNIVERSITARIO, CATEGORÍA 2.019**, DIVISIONAL "C", Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB UNIVERSITARIO DIO AVISO A LA LIGA DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN PARA EL PARTIDO DE LA CATEGORÍA 2.019;

QUE SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS - ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA 2.019, SU AUSENCIA, HACE

PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA, REDUCIDA A LA MITAD, HABIDA CUENTA DEL AVISO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB UNIVERSITARIO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTINUEVE (29) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 29/26

LA PLATA, 01/04/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES ESTRELLA DE BERISSO VS. SAN LORENZO DE VILLA CASTELS, PRIMERA DIVISIÓN DEL 28/03/2026 y,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que a los 86 minutos expulsó al **SR. BADELL MAXIMILIANO DNI 34.096.005 (D.T. SAN LORENZO)** por reiterados reclamos, así como ingresar al campo de juego sin autorización en varias oportunidades;

Que una vez notificado de su expulsión, el mencionado entrenador se aproximó en demasía al juez en modo intimidante, llegando a empujar al árbitro hasta que fue retirado por otros miembros del cuerpo técnico;

Que la conducta asumida por el Director Técnico Sr. Badell, es susceptible de encuadrarse en las previsiones de los artículos 184, 192 y 263 inciso k del Reglamento de Transgresiones y Penas, por lo que cabe sancionarlo en consecuencia;

Que por otra parte, se ha constatado que el Sr. VERA RICARDO, quien ejerció funciones de Ayudante de Campo, no acreditó poseer habilitación para participar del cotejo;

Que el art. 151 del Reglamento General dispone que solo pueden ingresar al campo de juego quienes estén inscriptos y acreditados en planilla, lo que requiere la posesión de la correspondiente credencial habilitante;

Que el art. 263 inc. G del Reglamento de Transgresiones y Penas sanciona a los miembros del personal técnico que incumplen las obligaciones reglamentarias, en el caso, con la pena de un año de inhabilitación por actuar sin estar inscripto, por lo que cabe intimar al Sr. VERA y al Club SAN LORENZO, para que acrediten los trámites necesarios para su habilitación, bajo apercibimiento del artículo e inciso mencionado, aplicándole hasta tanto, en esta Resolución, la norma del artículo 263 Inciso C del R.T. y P.;

Que además, el art. 65 del Reglamento General responsabiliza al club por las faltas cometidas por sus jugadores, cuerpo técnico o público;

Que en la especie corresponde aplicar una multa al CLUB SAN LORENZO, en los términos del art. 94 Inc. A del R.T. y P..

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR VEINTE (20) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. BADELL MAXIMILIANO DNI 34.096.005 (D.T. SAN LORENZO). (ARTS. 184, 192 y 263 inciso k R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UN MES DE SUSPENSIÓN AL SR. VERA RICARDO (SAN LORENZO), CUYO D.N.I. NO SE HA CONSIGNADO.- (ART. 263 INC. C. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: INTIMAR AL SR. VERA RICARDO A QUE DENUNCIE SU D.N.I. Y ACREDITE SU FICHAJE Y HACERLE SABER QUE HASTA TANTO NO LO HAGA NO PUEDE PARTICIPAR DE PARTIDO ALGUNO, BAJO APERCIBIMIENTO DE INHABILITARLO POR UN (1) AÑO (ART. 263 INC. G. R.T. Y P., ART. 151 R.G.).-

ARTÍCULO 4º: INTIMAR AL CLUB SAN LORENZO V.C. A QUE DENUNCIE EL D.N.I. DEL SR. VERA RICARDO Y ACREDITE SU FICHAJE, Y HACERLE SABER QUE HASTA TANTO NO LO HAGA, EL MENCIONADO NO PUEDE PARTICIPAR DE PARTIDO ALGUNO, BAJO APERCIBIMIENTO DE

APLICARLE LAS SANCIONES ECONÓMICAS QUE CORRESPONDAN A LA INSTITUCIÓN (ART. 263 INC. G., 94 INC. A, 91 Y CC. R.T. Y P., ART. 151 R.G.)-

ARTÍCULO 5º: APLICAR UNA MULTA DEL VALOR DE VEINTIUNA (21) ENTRADAS AL CLUB SAN LORENZO V.C. POR INFRINGIR LO NORMADO EN EL ART. 94 INC. A DE. R.T. Y P (ART. 65 R.G.)-

ARTÍCULO 6º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 30/26

LA PLATA, 01/04/2026

VISTO

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **28/03/2026**, entre el Club **TRICOLORS**, y el **CLUB ROMERENSE, PRIMERA DIVISIÓN**, en el cual se constató el uso de **pirotecnia en el sector externo, en adyacencias de la tribuna visitante**;

y

CONSIDERANDO:

Que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** durante los encuentros organizados por esta Liga constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que si bien la pirotecnia fue arrojada fuera del perímetro del estadio, se crea una **situación de riesgo para jugadores, árbitros, asistentes y transeúntes vedada por la reglamentación, y tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas.**

Que las inmediaciones del estadio forman parte de un área en que ambos clubes deben adoptar recaudos de cuidado y prevención, por lo que procede conminar al Club ROMERENSE a que en lo sucesivo su parcialidad se abstenga de arrojar pirotecnia tanto dentro como fuera del predio en sus adyacencias, bajo apercibimiento de multa.

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º INTIMAR AL CLUB ROMERENSE A QUE SU PARCIALIDAD SE ABSTENGA DE ARROJAR PIROTECNIA YA SEA DENTRO COMO EN LAS INMEDIACIONES EXTERNAS DE LOS ESTADIOS EN DONDE SE DISPUTEN PARTIDOS DE ESTA LIGA, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIONES ECONÓMICAS.- (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 31/26

LA PLATA, 01/04/2026

VISTO

Que el Club **ARGENTINO JUVENIL** ha solicitado la reducción de la pena impuesta al **SR. GONZÁLEZ RODRIGO EZEQUIEL DNI 35.948.665** en la **sesión 33/25 de este Tribunal, Y**

CONSIDERANDO

Que el Club presentante ha manifestado su compromiso y destacado el comportamiento post-sanción del jugador;

Que se ha presentado la declaración jurada y cumplido con más del setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, conforme Acordada 2/2025 de este Tribunal;

Que en consecuencia procede hacer lugar a la reducción de pena solicitada;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR A LA REDUCCIÓN DE PENA Y DAR POR CUMPLIDA LA SANCIÓN IMPUESTA EN LA SESIÓN 33/2025 AL SR. GONZÁLEZ RODRIGO EZEQUIEL DNI 35.948.665 (ARGENTINO JUVENIL), QUEDANDO EL MISMO HABILITADO.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 32/26

LA PLATA, 01/04/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 28/03/2026 ENTRE EL **CLUB LOS DRAGONES VS EL CLUB UNIVERSITARIO, CATEGORÍA CUARTA,** DIVISIONAL "C", Y

CONSIDERANDO:

QUE AMÉN DE LAS EXPULSIONES CUYAS PENAS SE PUBLICAN EN EL APARTADO DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN, EL ÁRBITRO INFORMA QUE DEBIÓ SUSPENDER EL COTEJO, DEBIDO A QUE PARCIALIDAD DEL CLUB VISITANTE PROFIRIÓ INSULTOS;

QUE CORRESPONDE ENTONCES DAR POR PERDIDO EL COTEJO AL VISITANTE, APLICANDO UNA MULTA AL INFRACTOR; (ARTS. 83, 106 INC. G, 152 R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE EL CLUB LOS DRAGONES VS EL CLUB UNIVERSITARIO, CATEGORÍA CUARTA, DIVISIONAL "C" AL CLUB VISITANTE POR DOS (2) A CERO (0) Y POR GANADO AL CLUB DRAGONES POR DICHO SCORE. (ART. 106 INC. G, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB UNIVERSITARIO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS.- (ARTS. 83, 149, RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 33/26

LA PLATA, 1 de abril de 2026.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DE LA JORNADA DE FÚTBOL INFANTIL ENTRE **EL CLUB SAN JUAN BAUTISTA Y EL CLUB N. VILLA ARGUELLO, del 28/03/2026, y**

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que el Club local no ofreció tercer tiempo a los niños, después de concluidos los encuentros futbolísticos;

Que la disposición que **establece como obligatorio** el llamado "tercer tiempo" en el fútbol infantil tiene **fuerza reglamentaria**, en virtud de que fue adoptada por el **Comité Ejecutivo**, autoridad prevista en el **Estatuto de la Liga** y habilitada para dictar medidas complementarias que regulen la actividad de las categorías formativas; (art. 1 del Reglamento General)

Que tal omisión deliberada del "tercer tiempo" **afecta los valores formativos**, va en contra del objetivo del fútbol infantil y **viola una disposición expresa de la autoridad superior de la Liga** (art. 2º y 9º del Reglamento General).

Que corresponde aplicar una **sanción proporcional**, con carácter **correctivo y preventivo**, conforme a lo previsto por el Reglamento de Fútbol Infantil, Disposiciones del Comité Ejecutivo, y los artículos 287 y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas.

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APLICAR AL CLUB SAN JUAN BAUTISTA UNA MULTA POR DOS FECHAS, POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS CADA UNA A DEPOSITARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS (ARTS. 287, 149 y cc. R.T. Y .P)

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 34/26

LA PLATA, 1 de abril de 2026.

VISTO: EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DE LA JORNADA DE FÚTBOL INFANTIL ENTRE **EL CLUB ATENEO POPULAR Y EL CLUB UNIDOS DEL DIQUE, del 28/03/2026, y**

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Árbitro informa que el Club local no ofreció tercer tiempo a los niños, después de concluidos los encuentros futbolísticos;

Que la disposición que **establece como obligatorio** el llamado "tercer tiempo" en el fútbol infantil tiene **fuerza reglamentaria**, en virtud de que fue adoptada por el **Comité Ejecutivo**, autoridad prevista en el **Estatuto de la Liga** y habilitada para dictar medidas complementarias que regulen la actividad de las categorías formativas; (art. 1 del Reglamento General)

Que tal omisión deliberada del "tercer tiempo" **afecta los valores formativos**, va en contra del objetivo del fútbol infantil y **viola una disposición expresa de la autoridad superior de la Liga** (art. 2º y 9º del Reglamento General).

Que corresponde aplicar por no ofrecer tercer tiempo una **sanción proporcional**, con carácter **correctivo y preventivo**, conforme a lo previsto por el Reglamento de Fútbol Infantil, Disposiciones del Comité Ejecutivo, y los artículos 287 y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas.

Que por otra parte, el **Club Local** tiene la **obligación reglamentaria de garantizar el correcto estado de las instalaciones deportivas y auxiliares**, entre ellas los vestuarios, sanitarios y zonas de uso común, conforme art. 227 y cc. del **Reglamento General de la Liga Amateur Platense**.

Que el informe arbitral describe deficiencias **básicas del vestuario**, condiciones comprometen la **salud, integridad y dignidad de los actores del espectáculo deportivo**, y son incompatibles con la organización responsable de la competencia.

Que por esta situación procede apercibir al Club local a que acondicione en forma urgente el vestuario arbitral, bajo apercibimiento de sanciones.

Por ello, el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APLICAR AL CLUB ATENEO POPULAR UNA MULTA POR DOS FECHAS, POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS CADA UNA A DEPOSITARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS (ARTS. 287, 149 y cc. R.T. Y .P)

ARTICULO 2º: INTIMAR AL CLUB ATENEO POPULAR A QUE ACONDICIONE EL VESTUARIO ARBITRAL DE CATEGORÍAS INFANTILES, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIONES. (ARTS. 227 Y CC R.G., 287 R.T. Y P.)

ARTICULO 3º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 35/26

LA PLATA, 01/04/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL DE LA JORNADA DE MAYORES DEL 28/03/2026 ENTRE EL **CLUB 5 DE MAYO Y EL CLUB RINGUELET**, Y

CONSIDERANDO:

QUE LA SRA. ÁRBITRA INFORMA QUE EL CLUB VISITANTE NO PRESENTÓ LISTA DE REPRESENTANTES;

QUE EL COMITÉ EJECUTIVO EN CONSONANCIA CON EL REGLAMENTO GENERAL HA DISPUESTA LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR A LAS AUTORIDADES DE JORNADA SOBRE LA IDENTIDAD DE LOS RESPONSABLES DE CADA INSTITUCIÓN;

QUE CORRESPONDE ENTONCES APERCIBIR AL CLUB RINGUELET PARA QUE EN LO SUCESIVO CUMPLA CON LA PRESENTACIÓN DE LISTA DE REPRESENTANTES, YA QUE DE PERSISTIR LA ANOMALÍA DEBERÁ SER SANCIONADO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ADVERTIR AL CLUB RINGUELET SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LISTA DE REPRESENTANTES DE JORNADA, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER SANCIONADO.

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 36/26

LA PLATA, 01/04/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 28/03/2026 ENTRE EL **CLUB ATENEO POPULAR Y EL CLUB UNIDOS DEL DIQUE, CATEGORÍA 2.018, DIVISIONAL "C", Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB ATENEO POPULAR NO PRESENTÓ SU EQUIPO A TIEMPO YA QUE ENTREGÓ LA PLANILLA DE JUEGO EXCEDIENDO HOLGADAMENTE EL LÍMITE HORARIO;

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, IMPIDAN LA DISPUTA O CONTINUIDAD DE PARTIDO OFICIAL, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE

SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB VISITANTE;

QUE DICHA SANCIÓN SERÁ BAJO APERCIBIMIENTO QUE, DE HACERLO NUEVAMENTE SE PODRÁ EXCLUIRLO DEL TORNEO.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB ATENEO POPULAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB VISITANTE, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: ADVERTIR AL CLUB ATENEO POPULAR QUE EN CASO DE REITERACIÓN, PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.- (ART. 88 DEL ESTATUTO SOCIAL, ART. 72 R.G.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 37/26

LA PLATA, 01/04/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 28/03/2026 ENTRE EL **CLUB ATENEO POPULAR Y EL CLUB UNIDOS DEL DIQUE, CATEGORÍA 2.019,** DIVISIONAL "C", Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB ATENEO POPULAR NO PRESENTÓ SU EQUIPO AL NO REUNIR LA CANTIDAD MÍNIMA REGLAMENTARIA DE JUGADORES;

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, IMPIDAN LA DISPUTA O CONTINUIDAD DE PARTIDO OFICIAL, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE DADA LA OBLIGATORIEDAD E IMPORTANCIA DE PRESENTAR LA CATEGORÍA 2.019, SU INCUMPLIMIENTO CONLLEVA LA SANCIÓN DE MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB VISITANTE;

QUE DICHA SANCIÓN SERÁ BAJO APERCIBIMIENTO QUE, DE HACERLO NUEVAMENTE SE PODRÁ EXCLUIRLO DEL TORNEO.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB ATENEO POPULAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB VISITANTE, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: ADVERTIR AL CLUB ATENEO POPULAR QUE EN CASO DE REITERACIÓN, PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.- (ART. 88 DEL ESTATUTO SOCIAL, ART. 72 R.G.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 38/26

LA PLATA, 01/04/2026

VISTO

LOS PARTIDOS PROGRAMADOS PARA EL 28/03/2026 ENTRE EL **CLUB LA PLATA F.C.** Y EL **CLUB ATENEO POPULAR, CATEGORÍAS SUB 14 Y SUB 12 DE FÚTBOL FEMENINO,** Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB ATENEO POPULAR NO PRESENTÓ LISTAS DE BUENA FE DE SUS EQUIPOS, TODAS SUS JUGADORAS PRESENTARON D.N.I., RAZÓN POR LA QUE NO SE PUDO CONSTATAR EL FICHAJE Y PERTENENCIA DE LAS JUGADORAS; (ARTS. 184, 185 Y CC R.G.)

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, IMPIDAN LA DISPUTA O CONTINUIDAD DE PARTIDO OFICIAL, ESTABLECIENDO PARA LA ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE PROCEDE EN AMBOS COTEJOS DARLOS POR PERDIDOS AL CLUB ATENEO POPULAR, POR GANADOS AL CLUB LA PLATA F.C., Y APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB VISITANTE;

QUE DICHA SANCIÓN, QUE EN RAZÓN DEL INICIO DE TEMPORADA SE REDUCE A LA MITAD EN EL ASPECTO ECONÓMICO, Y SE DESCARTA EXCEPCIONALMENTE LA QUITA ADICIONAL DE PUNTOS, SERÁ BAJO APERCIBIMIENTO QUE, DE HACERLO NUEVAMENTE SE PODRÁ EXCLUIRLO DEL TORNEO.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB ATENEO POPULAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LA PLATA F.C., COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE EL CLUB LA PLATA F.C. Y EL CLUB ATENEO POPULAR DE LA CATEGORÍA SUB 14 AL VISITANTE, Y POR GANADO AL LOCAL, POR UNO (1) A CERO (0). (ARTS. 109, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE EL CLUB LA PLATA F.C. Y EL CLUB ATENEO POPULAR DE LA CATEGORÍA SUB 12 AL VISITANTE, Y POR GANADO AL LOCAL, POR UNO (1) A CERO (0). (ARTS. 109, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: ADVERTIR AL CLUB ATENEO POPULAR QUE EN CASO DE REITERACIÓN, PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.- (ART. 88 DEL ESTATUTO SOCIAL, ART. 72 R.G.)

ARTÍCULO 5º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 39/26